

**ACTA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO  
2 DE JUNIO DE 2014**

En la sala de juntas de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, siendo las doce horas y diez minutos del día 2 de junio de 2014 se reúne en segunda convocatoria la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo al objeto de celebrar sesión previamente convocada.

Interviene como presidente de la misma, el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Francisco Javier Fernández González, con la asistencia de los siguientes miembros:

Fernando J. de la Fuente Ruiz, director general de Urbanismo

Vocales:

Javier Uribe Mendieta, en representación de la Consejería de Presidencia y Justicia.

José Antonio González Barrios, en representación de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Ana García-Barredo Pérez, en representación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

F. Javier Rodríguez Puertas, en representación de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Francisco Lorenzo Monteagudo, en representación del Colegio de Arquitectos.

Fermín Turiel Peredo, en representación del Colegio de Geógrafos.

Angel Llano Escudero, en representación de la Federación de Municipios de Cantabria.

Francisco Asón, en representación de la Federación de Municipios de Cantabria.

Rosendo Carriles, en representación de la Federación de Municipios de Cantabria.

Benjamín Piña Patón, en representación de la Administración General del Estado.

Pedro Gómez Portilla, en representación de la Universidad de Cantabria.

Asesor Jurídico

Susana García-Montesinos

Secretario

Emilio Misas

Excusan su asistencia don César Díaz, en representación de la Federación de Municipios de Cantabria, y don Joaquín Solanas, en representación de la Consejería Educación, Cultura y Deporte.

Abierta la sesión, se señaló por el secretario la existencia de un error en el acta correspondiente al expediente de 116 tramitado por Pedro Antonio Bores Cuadriello en Cillorigo de Liébana, a quien se ha notificado su denegación, si bien figura en el acta como autorizado.

A continuación se abordaron los asuntos incluidos en el orden del día sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

**PUNTO Nº 2.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 11 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MARINA DE CUDEYO**

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo remite en solicitud de informe previo a aprobación definitiva expediente relativo a la modificación puntual número 11 de su Plan General de Ordenación Urbana, que tiene por objeto reconocer la clasificación de suelo urbano industrial en ejecución de Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme al artículo 95.1.a) de la Ley del Suelo de Cantabria.

Consta en el expediente la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 4 de enero de 2012, la Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental y Urbanística sobre la inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente.

Aprobado inicialmente por el Pleno municipal, se publican los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de Cantabria de 2 de mayo de 2013, así como en un diario regional (El Diario Montañés) de 30 de abril, para ser provisionalmente aprobada en 7 de abril de 2014.

La parcela cuenta con la calificación de Área periurbana en el Plan de Ordenación del Litoral, constando en el expediente informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y de Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la sociedad de la información, así como de Aviación Civil.

Con la modificación puntual se pretende el reconocimiento de la condición de suelo urbano del ámbito que abarca 10 parcelas, de las que todas a excepción de dos son propiedad de la empresa RETO, como un suelo urbano de facto al a luz del artículo 95-1-a de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Según la memoria de la modificación, las parcelas sobre las que se pretende la reclasificación forman parte del ámbito de una zona industrial una vez han quedado segregadas del suelo rústico por la infraestructura del Plan de Saneamiento de la Bahía de Santander, desarrollada al norte. Las parcelas

mencionadas han quedado integradas “de facto” en la zona urbana de uso industrial de la zona.

Consta en el expediente de la modificación puntual que la asociación RETO a la esperanza posee 8 de las diez parcelas que son objeto de la modificación puntual junto a la zona de desguace de automóviles ubicada en un suelo urbano de uso industrial. Se indica que en la actualidad da empleo a unas 70 personas y necesitan una gran campa para el depósito eventual (mientras son llevadas para su achatarramiento).

Los terrenos objeto de la modificación puntual se encuentran separados de la factoría Dynasol por la carretera de Elechas y en el planeamiento vigente se encuentran clasificados como suelo No Urbanizable de Protección del Medio Rural.

La superficie del ámbito de la modificación puntual asciende aproximadamente a 10.000m<sup>2</sup>, actualmente está clasificada como suelo no urbanizable de protección del medio rural, asimilable, de conformidad con lo establecido en la DT2ª de la Ley 2/2001, al suelo rústico de especial protección.

Señala el informe técnico que, a la vista de su ubicación cabe considerar que las parcelas han perdido los valores que las hicieron merecedoras de su clasificación como suelo de especial protección por medio rural, habiendo quedado englobadas por tres de sus vientos en un ámbito con usos predominantemente industriales. En esa clase de suelo rústico y analizada la normativa municipal vigente no caben los usos de almacenamiento industrial. En ese sentido, las parcelas se encuentran rodeadas en la actualidad, a excepción de uno de sus linderos, por edificaciones de uso de pequeña industria y en gran parte por la empresa RETO que emplea a personas en riesgo de exclusión social, dedicada al desguace de vehículos y reciclaje de sus componentes cuya actividad ha desbordado las previsiones de crecimiento.

Los viales planeados en el PGOU de 1987 atraviesan numerosas naves industriales que en la actualidad se encuentran fuera de ordenación lo que debería obligar a una revisión del ámbito al haber puesto en evidencia la realidad física la inviabilidad de su expropiación después de 24 años de vigencia del PGOU. No obstante estas consideraciones no desvirtúan la necesidad de analizar la realidad fáctica del suelo incluido en ese ámbito.

En concreto el vial planteado en el PGOU de 1987 perpendicular al que discurre de Pontejos a Pedreña y que llega hasta las parcelas objeto de la modificación invade naves industriales y no está garantizada su ejecución.

Desde ese punto de vista la modificación puntual debería implicar el adecuado trazado del vial de acceso que no invada las naves industriales por donde transcurre.

Dado que la ejecución del colector del saneamiento del arco sur de la bahía ha dividido la zona clasificada como no urbanizable de protección del medio rural dejando aislada la zona en cuestión y habiendo quedado englobada en el ámbito de uso industrial resulta conveniente y necesario su cambio de clasificación a suelo urbano no consolidado al tratarse de una realidad fáctica.

En la actualidad el único acceso a ellas se produce a través de una propiedad privada como son los terrenos de la empresa RETO, existiendo más propietarios dentro del ámbito cuyos derechos no quedarían garantizados si no se acomete dentro de la modificación puntual los adecuados accesos a sus parcelas resultantes.

A la visita de la documentación presentada, no todas las parcelas mencionadas disponen de los servicios establecidos en el artículo 95-1-a para su inclusión en el suelo urbano consolidado estando previsto además en el PGOU la ejecución de un vial en el interior del ámbito.

Respecto al artículo 95-1-b referido a su integración en áreas edificadas en al menos la mitad de su superficie siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior, debe ser el Ayuntamiento el que delimite los ámbitos que estima homogéneos para identificar cuál es el ámbito comprendido en el área consolidada por la edificación.

Finalmente cabe señalar que el PGOU data del año 1987 y habiendo transcurrido 23 años desde su entrada en vigor no se ha conseguido plasmar en la realidad el trazado propuesto de viales en la zona, por lo que procede su revisión al hilo de la modificación puntual que dé seguridad jurídica a los propietarios de las numerosas naves industriales que se ven en situación de fuera de ordenación.

Concluye el informe señalando que habida cuenta de que no se justifica la existencia de las infraestructuras precisas para entender ese suelo urbano al amparo del art. 95.1.a) de la Ley 2/2001, y vista la situación física en la que se encuentra, en un entorno urbanizado, se propone devolver al Ayuntamiento para que justifique condición urbanística de los terrenos incluidos en la modificación puntual al amparo, en su caso, de lo establecido en el art. 95.1.b) de la Ley 2/2001.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se acuerda devolver el expediente al Ayuntamiento para que justifique la condición urbanística de los terrenos incluidos en la modificación puntual al amparo, en su caso, de lo establecido en el art. 95.1.b) de la Ley 2/2001.

**PUNTO Nº 3.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN  
DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO  
RÚSTICO DE MARINA DE CUDEYO**

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo remite en solicitud de informe previo a aprobación definitiva expediente relativo al Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.

El expediente ha tenido la tramitación reglamentaria, sometiéndose al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción en el Boletín Oficial de Cantabria de 7 de enero de 2004, sufriendo 4 alegaciones, siendo provisionalmente aprobado en 7 de abril.

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en base a los artículos 112.2.h y 113.2.a de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y con el fin de fomentar la rehabilitación y reforma del patrimonio edificado que pueda ser destinado a usos residenciales o de turismo rural entre otros, adjudicó el contrato de redacción del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico al equipo redactor dirigido por el Arquitecto don Leopoldo Arnaiz Eguren, en representación de la empresa ARNAIZ. El mencionado catálogo fue aprobado por unanimidad por los 13 concejales asistentes al pleno de la corporación.

La metodología sigue las directrices emanadas del Gobierno de Cantabria para la elaboración de este tipo de documento. Se han seguido los siguientes pasos en la elaboración del presente documento:

- Trabajo previo de obtención y estudio de la cartografía disponible: Cartografía y datos catastrales.
- Trabajo de campo con toma de datos de los edificios catalogables ubicados en suelo rústico del municipio.
- Estudio de los valores arquitectónicos, históricos o etnográficos-culturales de cada edificio.
- Estudio de la clasificación y calificación del suelo donde se ubican las distintas construcciones en relación a la normativa vigente.
- Elaboración de las recomendaciones de intervención generales y particulares de cada edificio.
- Elaboración de la ficha tipo de cada inmueble con sus respectivos datos de identificación, análisis y recomendaciones de intervención.

Se ha elaborado una lista ordenada de edificaciones en suelo rústico que reúnen características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de

una edificación del entorno rural, según se establece en los artículos 112.3.f y 113.1.g de la Ley del Suelo de Cantabria.

En la guía para la elaboración de catálogos de edificaciones en suelo rústico elaborada por la Dirección General de Urbanismo se señalan como criterios de inclusión los valores arquitectónicos, históricos, culturales y etnográficos, pudiendo confluír en una edificación uno o varios de los valores mencionados. Se han catalogado 145 edificaciones.

La inclusión de un inmueble en el catálogo posibilita la autorización por parte de la CROTU de obras de reestructuración, renovación y reforma. Asimismo, se podrá ampliar la superficie construida hasta un veinte por ciento, para dotar a la edificación de unas condiciones de habitabilidad adecuadas y para servir al uso al que se destine, siempre que se conserven, restauren o mejoren los caracteres arquitectónicos que determinaron su inclusión en el catálogo.

Las fichas incluidas en el presente catálogo lo son sin perjuicio de las previsiones específicas más limitativas impuestas por el planeamiento territorial, urbanístico o la legislación sectorial aplicable en cada caso.

En la memoria del catálogo se establecen las características constructivas de las edificaciones rurales propias del municipio:

*” La edificación tradicional en el suelo rústico de Marina de Cudeyo comparte con el resto de la región muchos rasgos y características comunes. Se trata habitualmente de construcciones populares, de una o dos plantas, que se caracterizan por el empleo de materiales propios de dicho medio y técnicas constructivas sencillas dando lugar a edificaciones compactas y sencillas, de volumen unitario, de planta cuadrada o rectangular, asentadas en muros de carga de mampostería y culminadas con cubierta a dos aguas de teja cerámica.*

*La fachada principal caracterizada por contener elementos definitorios singulares (muros cortafuegos, soportales, solanas, estrágales, etc en contraposición a los hastiales y fachadas secundarias con escasa apertura de huecos.*

*Finalmente, existen innumerables variantes en función de la combinación de variables como las dimensiones el número de alturas y volúmenes, la calidad y tipo de materiales constructivos o la composición de las fachadas.”*

La simplicidad es la principal característica tanto de la edificación residencial como de la edificación no residencial (naves ganaderas y elementos singulares) dado que si algo ha caracterizado a la edificación rural de Marina de Cudeyo ha sido el hecho de anteponer la función a la forma, la cual deriva de las necesidades funcionales y de las capacidades constructivas, no siendo ajeno las condicionantes económicas, que señalan el uso de los materiales a utilizar, que son los más comunes de cada época.

Se trata, en su mayor parte, de edificaciones con un trazado en planta rectangular, con el objetivo de no producir dificultades constructivas, y facilitar así el método de trabajo de los elementos estructurales.

Esta simplicidad en el diseño se completa con un desarrollo de la construcción habitualmente en dos plantas. Se trata, en general, de construcciones de reducidas dimensiones (menos de 100 metros cuadrados en planta) que se presentan habitualmente aisladas de otras edificaciones y que, en caso de presentar alguna medianería, suele tratarse de construcciones auxiliares.

Constructivamente la edificación se resuelve mediante muros de carga perimetrales que configuran a su vez las fachadas del edificio y sobre los cuales descansan las vigas de madera que soportan el forjado y cubierta del inmueble. En la austeridad general de la construcción tampoco tienen cabida los porches exteriores o similares. La cubierta se resuelve generalmente a dos aguas con una pendiente suave y un alero de reducidas dimensiones y un acabado de teja cerámica. Los huecos en fachada son escasos en número y reducidos en dimensiones.

Generalmente se trata de edificaciones de carácter ganadero, tanto las construcciones principales como los anexos adosados o situados aislados en la misma parcela (en este caso de superficie habitualmente inferior a 100 m<sup>2</sup> en planta) aunque también se observa la presencia de edificaciones de tipo exclusivamente residencial. La edificación residencial a partir de los años 50 incorpora en su construcción el hormigón, lo que afecta tanto a la libertad compositiva de las fachadas como a la aparición de miradores cerrados de obra y terrazas.

Como criterios recomendados en las intervenciones que se realicen en las edificaciones catalogadas del municipio de Marina de Cudeyo, se consideran de carácter general para todas las edificaciones catalogadas los que continuación se relacionan y se indican en la memoria:

Se recomienda conservar los muros actuales, evitar el ladrillo cara vista en acabados de fachada, el bloque de hormigón visto, el uso de plaquetas cerámicas, los alicatados en fachada, el fibrocemento (material prohibido en construcción) y en general elementos impropios del entorno y de las construcciones del lugar. También recomienda que se conserven los grandes mampuestos o sillares en esquinas así como las puertas y ventanas singulares.

Respecto a los huecos de fachada recomienda que en su composición predomine su altura sobre su anchura, sin superar el 10% del paramento (predominio del macizo sobre el hueco), evitar la colocación de toldos y persianas enrollables, aclarando que en este sentido se recomiendan las contraventanas de madera como mejor solución siguiendo la estética actual de las edificaciones existentes. Así mismo, recomienda no utilizar el acero corrugado en las eventuales posibles rejas en fachada y que se ejecuten empotradas en la fábrica principal.

Referido a las antenas recomienda instalarlas en cubierta y no en fachada. Los rótulos deberían integrarse en el entorno, tanto en diseño como en los materiales y evitar expresamente la publicidad perpendicular a la fachada y las denominadas banderolas, así como la publicidad cubiertas y los rótulos gigantes.

También hace mención al tipo de carpintería y cerrajería, cuerpos volados, ampliaciones así como los posibles usos a los que podría acogerse al amparo de la legislación vigente respecto a las adaptaciones a nuevos uso de la edificaciones catalogadas.

Por último hace una mención expresa a los movimientos de tierra, cierres de parcela, urbanización y caminos de acceso así como a la vegetación y las pantallas visuales. Además plantea aplicar medidas tendentes a la prevención de la contaminación lumínica conforme a la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica.

El presente catálogo se divide básicamente en las tipologías de vivienda, establos, almacenes y naves, siendo la vivienda unifamiliar aislada la tipología mas numerosa.

En las fichas se describen los datos siguientes: uso, superficie catastral de la parcela, clasificación del suelo, calificación del suelo, afecciones sectoriales, accesos, uso original de la edificación, uso actual de la edificación, superficie catastral de la edificación, superficie real de disponer de datos al respecto, tipología, numero de plantas, estado de conservación y fecha de construcción.

Hace además una descripción de las características de la edificación y establece una observación referida a que el posible error u omisión de afecciones sectoriales en lo concerniente a la edificación no exime de ellas, ni de la normativa transitoria más específica.

Con carácter general y teniendo en consideración los propios contenidos del texto articulado de la Ley y lo anteriormente expuesto, se deberán excluir del catálogo de edificaciones en suelo rústico aquellas edificaciones que:

- No posean características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación rural.
- Se encuentren en estado ruinoso, entendiendo por tales aquellas edificaciones o restos de las mismas donde no se alcance a reconocer la altura de coronación de los muros ni la traza de la planta original y, en general, todas



aquellas construcciones donde no sea posible reconocer la volumetría original de la misma. Con carácter general es de aplicación el artículo 202 de la LOTRUSCA referido a la declaración de ruina.

- Sean propias de un entorno urbano, entendiendo por tales aquellas edificaciones y reconstrucciones que emplean tipologías, modelos, usos, materiales, etc. propios del medio urbano, alterando la armonía del paisaje rural o desfigurando la perspectiva propia del mismo o reconstrucciones totales o parciales de edificaciones que aun imitando tipologías o empleando materiales tradicionales no conservan la técnica ni el carácter de las edificaciones del medio rural.

Respecto a las edificaciones de nueva construcción, se deberá acreditar que se han construido legamente. El catálogo no podrá incluir edificaciones construidas ilegalmente, pero su inclusión no prejuzga la legalidad de las mismas.

Las afecciones territoriales se representan en las correspondientes fichas, de forma que cualquier propietario pueda conocerlas y recabar los correspondientes informes sectoriales previos a la autorización de la CROTU.

Además, con carácter previo a cualquier obra que exceda de los deberes de conservación se requiere el trámite de autorización regulado en el artículo 116 de la LOTRUSCA.

Hay que poner de manifiesto la existencia de edificaciones ubicadas en un área integral estratégica del Plan de Ordenación del Litoral, donde no se permiten aumentos de volumen como son las siguientes: 15, 16, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 118, 119, 123, 124, 125, 126, 127, 144 y 145.

Se deberían excluir del catálogo las siguientes fichas:

- Los anexos de las fichas 34, 66, 75, 84, 102 y 105 por su tipología inadecuada.

Se considera adecuado el catálogo presentado, al corresponderse con el análisis de las características tipológicas y constructivas de una edificación rural del entorno. No obstante, se deberían excluir 6 anexos de tipología inadecuada, quedando así un total de 145 fichas, todas las inicialmente catalogadas.

En cualquier caso, el Ayuntamiento deberá verificar en la medida de sus posibilidades la antigüedad de las edificaciones y que las mismas han sido construidas legalmente, de disponer de archivo al respecto dada la época de construcción de muchas de ellas. De lo contrario la edificación se encontraría en situación de fuera de ordenación, conforme al artículo 208 de la LOTRUSCA.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se informa favorablemente el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico de Marina de Cudeyo, entendiéndose necesario excluir los anexos de las fichas 34, 66, 75, 84, 102 y 105 por su tipología inadecuada.

#### **PUNTO Nº 4.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO DE MIERA**

El Ayuntamiento de Miera remite en solicitud de informe previo a aprobación definitiva expediente relativo a su Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.

Fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 26 de febrero de 2014, siendo sometido a información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 11 de marzo siguiente, teniendo entrada el expediente en la Dirección General de Urbanismo en 28 de abril.

El Ayuntamiento de Miera, al amparo de los artículos 112.2.h y 113.2.a de la Ley Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificada en este extremo por la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, y con el fin de fomentar la rehabilitación y reforma del patrimonio edificado que pueda ser destinado a usos residenciales o de turismo rural entre otros, ha elaborado un Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.

La metodología sigue las directrices emanadas del Gobierno de Cantabria para la elaboración de este tipo de documento. Se ha seguido los siguientes pasos en la elaboración del presente documento:

- Trabajo previo de obtención y estudio de la cartografía disponible: Cartografía y datos catastrales.
- Trabajo de campo con toma de datos de los edificios catalogables ubicados en suelo rústico del municipio.
- Estudio de los valores arquitectónicos, históricos o etnográficos-culturales de cada edificio.
- Estudio de la clasificación y calificación del suelo donde se ubican las distintas construcciones en relación a la normativa vigente.
- Elaboración de las recomendaciones de intervención generales y particulares de cada edificio.
- Elaboración de la ficha tipo de cada inmueble con sus respectivos datos de identificación, análisis y recomendaciones de intervención.

Se ha elaborado una lista ordenada de edificaciones en suelo rústico que reúnen características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural, según se establece en los artículos 112.3.f y 113.1.g de la Ley del Suelo de Cantabria.

En la guía para la elaboración de catálogos de edificaciones en suelo rústico elaborada por la Dirección General de Urbanismo se señalan como criterios de inclusión los valores arquitectónicos, históricos, culturales y etnográficos, pudiendo confluir en una edificación uno o varios de los valores

mencionados. Se han catalogado 813 edificaciones. Dividiéndolo por entidades locales tenemos: 25 en Ajanedo, 127 en La Cantolla, 27 en La Cárcoba, 16 en Irías, 124 en Linto, 5 en Mirones, 15 en el Rebollar, 30 en Mortesante, 7 en Los Pumares, 125 en Solana, 158 en Noja, 26 en La Toba, 22 en Los Cerrillos, 8 en La veguilla y 97 en La Vega.

La inclusión de un inmueble en el catálogo posibilita la autorización por parte de la CROTU de obras de reestructuración, renovación y reforma. Asimismo, se podrá ampliar la superficie construida hasta un veinte por ciento, para dotar a la edificación de unas condiciones de habitabilidad adecuadas y para servir al uso al que se destine, siempre que se conserven, restauren o mejoren los caracteres arquitectónicos que determinaron su inclusión en el catálogo.

Las fichas incluidas en el catálogo lo son sin perjuicio de las previsiones específicas más limitativas impuestas por el planeamiento territorial, urbanístico o la legislación sectorial aplicable en cada caso.

En la memoria del catálogo de edificaciones en suelo rústico del municipio de MIERA se establecen las características constructivas de las edificaciones rurales propias del municipio: *El principal criterio establecido para su inclusión en este catálogo es su uso agropecuario y una fecha de construcción anterior a 1970 época de expansión de la ganadería en Cantabria.*

*Los criterios arquitectónicos parten de la consideración de un tipo de construcción dominante en el municipio de Miera, y que define la arquitectura, tanto de este municipio como la de sus colindantes, considerándose como el modelo que definirá las construcciones que han de incluirse en el presente Catálogo de construcciones en suelo rústico.*

*En esta zona de Cantabria la arquitectura tradicional esta realizada, de forma general, con piedra como material predominante en los paramentos siendo en forma de lastra y teja cerámica roja, tipo árabe, la utilizada en la cubierta, la madera además de en carpintería es utilizada también en exteriores, la teja cerámica esta presente sobre todo en zonas mas bajas.*

*El estado de conservación también es un criterio para su inclusión en el Catálogo, excluyéndose aquellas que presentan un estado ruinoso carente de estructura en las que es imposible el reconocimiento de la volumetría original del edificio. El valor de catalogación viene determinado tanto por lo técnico, calidad estructural y materiales, arquitectónico, edificación representativa de*

*una técnica o estilo constructivo, valor etnográfico y cultural adaptación a los usos y modos de vida de la zona.*

*Las edificaciones incluidas en este catálogo comprenden, además de aquellas construcciones de tipología “cabaña pasiega”, las construcciones típicas del entorno rural tanto vinculado al uso residencial como al agroganadero.*

*Se hace mención en este catálogo de aquellas ampliaciones o reparaciones realizadas con materiales de nueva aparición y discordantes con el resto de la edificación. Según estos requerimientos y restricciones, se ha procedido al análisis y clasificación obteniéndose los datos reflejados en el siguiente cuadro resumen:*

- *Edificación de uso exclusivo agropecuario. 755*
- *Edificación de uso mixto vivienda rural y agropecuaria. 15*
- *Edificaciones de uso exclusivo residencial. 43*
- *TOTAL 813*

La simplicidad es la principal característica tanto de la edificación residencial como de la edificación no residencial (naves ganaderas y elementos singulares) dado que si algo ha caracterizado a la edificación rural de Miera ha sido el hecho de anteponer la función a la forma, la cual deriva de las necesidades funcionales y de las capacidades constructivas, no siendo ajeno las condicionantes económicas, que señalan el uso de los materiales a utilizar, que son los más comunes de cada época.

Se trata, en su mayor parte, de edificaciones con un trazado en planta rectangular, con el objetivo de no producir dificultades constructivas, y facilitar así el método de trabajo de los elementos estructurales.

Esta simplicidad en el diseño se completa con un desarrollo de la construcción habitualmente en dos plantas. Se trata, en general, de construcciones de reducidas dimensiones (menos de 100 metros cuadrados en planta) que se presentan habitualmente aisladas de otras edificaciones y que, en caso de presentar alguna medianería, suele tratarse de construcciones auxiliares.

La cubierta se resuelve generalmente a dos aguas con una pendiente suave y un alero casi inexistente, lo que provoca que los hastiales no tengan excesiva presencia en el alzado del edificio. La comunicación interior queda garantizada mediante una escalera de madera con un único tiro y generalmente de peldaños elevados, escasa huella y anchura muy inferior al metro.

Los huecos en fachada son escasos en número y muy reducidos en dimensiones. En muy pocos casos de los elementos analizados en el suelo rústico, las edificaciones presentan solanas, miradores o terrazas, apareciendo en algún caso concreto, huecos en fachada de mayores dimensiones, motivado por las necesidades de la labor ganadera.

Constructivamente la edificación se resuelve mediante muros de carga perimetrales que configuran a su vez las fachadas del edificio y sobre los cuales

descansan las vigas de madera que soportan el forjado y cubierta del inmueble. En la austeridad general de la construcción tampoco tienen cabida los porches exteriores o similares.

Exteriormente las construcciones se presentan de manera muy simple, generalmente sin acabados superficiales que, en caso de presentarlos, se basan únicamente en un mortero de arena.

La piedra de los muros de carga no suele estar muy trabajada aunque generalmente bien aparejada. Aunque en algunos casos los esquinales del edificio quedan resueltos mediante piedras de sillería, no suele ser habitual, de la misma manera que no aparecen en el recerco de puertas y ventanas. Los colores son generalmente, grises y blancos. Los forjados quedan resueltos mediante viguetas de madera y sobre estos el tillo. La cubierta se resuelve de igual manera con un acabado de teja cerámica.

Generalmente se trata de edificaciones de carácter ganadero, tanto las construcciones principales como los anexos adosados o situados aislados en la misma parcela (en este caso de superficie habitualmente inferior a 100 m<sup>2</sup> en planta).

En los casos en los que presentan un desarrollo en dos plantas, la planta primera suele ser destinada a uso residencial. Seguramente este uso principal es el causante de las reducidas dimensiones de los huecos en fachada. La edificación residencial a partir de los años 50 incorpora en su construcción el hormigón, lo que afecta tanto a la libertad compositiva de las fachadas como a la aparición de miradores cerrados de obra y terrazas.

En el exterior, prácticamente no existen accesos urbanizados. Las parcelas carecen, en su mayor parte, de cierres entre ellas aunque sí con los caminos o viales. Se mantiene la unión de usos residenciales y ganaderos pero de manera adosada y no superpuesta, como en épocas anteriores.

Como criterios recomendados en las intervenciones que se realicen en las edificaciones catalogadas del municipio de Miera, se consideran de carácter general para todas las edificaciones catalogadas los que continuación se relacionan y se indican en la memoria:

*Se mantendrá el mismo sistema estructural y materiales que tenía el edificio originalmente. Podrá cambiarse dicha estructura únicamente por razones técnicas o de seguridad y siempre que vaya avalado por el técnico competente.*

*La geometría de la cubierta (pendiente y nº de aguadas), al igual que la estructura, no se podrán variar salvo razones técnicas o de seguridad. Se mantendrá el uso de los materiales tradicionales: Cubierta rematada en teja roja o lastra; las carpinterías serán preferentemente de madera; en las fachadas y muros se mantendrá la mampostería existente.*

*Se evitara el revestimiento de los adosados a la fachada. La instalación de nuevas redes o tendidos será soterrada en el interior de la parcela. Se mantendrá la vegetación y todas las especies arbóreas autóctonas o significativas existentes en la parcela objeto de la actuación.*

*Las obras y cambios de uso que se permitan no deberán implicar movimientos de tierra que supongan cambios significativos de la rasante natural del terreno. La adecuación de los caminos existentes y de los accesos imprescindibles se realizará con material natural (zahorras o gravas). Se mantendrá la armonía del paisaje de forma que en donde no exista tradición de cierres, los nuevos cerramientos no la alteren.*

Para la realización del catálogo se ha dividido el término municipal según la división catastral realizada por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en los diferentes polígonos catastrales que lo componen:

- 1) Polígono 1, que incluye los pueblos de Mirones y los barrios de La Cantolla y de Noja.
- 2) Polígono 2, con los barrios de Mortesante y La Cantolla.
- 3) Polígono 3, con el pueblo de Mirones y el barrio de La Vega.
- 4) Polígono 4, formado por el barrio de La Vega.
- 5) Polígono 5 que incluye los barrios de La Vega y de El Rebollar.
- 6) Polígono 6, compuesto por el pueblo de Linto y el barrio de La Vega.
- 7) Polígono 7, que incluye los barrios de Linto y Ajanedo y los barrios de La Cárcoba, Irias y La Toba.
- 8) Polígono 8, formado por La Cárcoba, Solana, La Toba y La Veguilla.
- 9) Polígono 9, que incluye el los barrios de Solana, Noja y Los Cerrillos.
- 10) Polígono 10, únicamente formado por el barrio de Noja.
- 11) Polígono 11, barrio de La Cantolla y el barrio de Noja.
- 12) Polígono 12, que incluye los barrios de La Cantolla, Solana y Los Pumares.
- 13) Polígono 13, formado por los barrios de La Cantolla, Irias, Los Pumares y El Rebollar

Con carácter general y teniendo en consideración los propios contenidos del texto articulado de la Ley y lo anteriormente expuesto, se deberán excluir del catálogo de edificaciones en suelo rústico aquellas edificaciones que:

- No posean características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación rural.
- Se encuentren en estado ruinoso, entendiéndose por tales aquellas edificaciones o restos de las mismas donde no se alcance a reconocer la altura

de coronación de los muros ni la traza de la planta original y, en general, todas aquellas construcciones donde no sea posible reconocer la volumetría original de la misma. Con carácter general es de aplicación el artículo 202 de la LOTRUSCA referido a la declaración de ruina.

- Sean propias de un entorno urbano, entendiendo por tales aquellas edificaciones y reconstrucciones que emplean tipologías, modelos, usos, materiales, etc. propios del medio urbano, alterando la armonía del paisaje rural o desfigurando la perspectiva propia del mismo o reconstrucciones totales o parciales de edificaciones que aun imitando tipologías o empleando materiales tradicionales no conservan la técnica ni el carácter de las edificaciones del medio rural.

Respecto a las edificaciones de nueva construcción, se deberá acreditar que se han construido legamente. El catálogo no podrá incluir edificaciones construidas ilegalmente, pero su inclusión no prejuzga la legalidad de las mismas.

Las afecciones territoriales se representan en las correspondientes fichas, de forma que cualquier propietario pueda conocerlas y recabar los correspondientes informes sectoriales previos a la autorización de la CROTU.

Se ha podido detectar que alguna servidumbre no ha sido correctamente reflejada, como la servidumbre de policía del dominio público hidráulico. En ese sentido, en el documento remitido se recogen en cada ficha las afecciones a las que la edificación se encuentra sujeta, y sin embargo no recogen todas las que concurren, como por ejemplo la existencia de afecciones derivadas de la legislación de aguas, pues existen edificaciones en la zona de policía de cauces.

Se deberán incluir todas las zonas inundables, las zonas de flujo preferente y la zona de policía de cauces. Ha de recordarse que en la zona de flujo preferente no se permiten *“nuevas edificaciones...”* ni tampoco *“obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación o el cambio de uso de edificaciones existentes que comporten un aumento de la vulnerabilidad frente a avenidas, a excepción de las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble”*. (artículo 55.2.d) del Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de de Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental).

En las zonas de servidumbre de protección de carreteras autonómicas se requiere un informe de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

Se deberán excluir del catálogo las siguientes fichas:

- El edificio principal, por ser de una tipología inadecuada: 4001, 5002 y 7046.
- Los anexos, por su tipología inadecuada: 6001, 7011, 8071 y 13021.
- Por no aportar documentación fotográfica: 7055 y 9042.
- Por tratarse de una edificación en ruina y no identificarse el volumen primitivo de la edificación: 2010, 2021, 2024, 3003, 4006, 6020, 6025, 6056, 9020, 9059, 9060, 9063, 9064, 9066, 9072, 9073, 9074, 9075, 9077, 9078, 9080, 9081, 9084, 9085, 9066, 12044.

A la vista de todo ello, se acuerda informar favorablemente el catálogo presentado, al corresponderse con el análisis de las características tipológicas y constructivas de una edificación rural del entorno. No obstante, se deberán excluir 25 edificaciones que se encuentran en ruina, 3 edificaciones que no reúnen una tipología adecuada, 4 anexos que tampoco responden a las características tipológicas de la edificación principal y 2 fichas por falta de información fotográfica. Por último, señalar:

- Respecto a la documentación aportada se deberá puntualizar en la memoria que dado el carácter de acto administrativo de los catálogos las recomendaciones de intervención no deben incluir prohibiciones ni obligaciones.
- Las afecciones sectoriales que se deberán recoger en las correspondientes fichas debiendo hacer una mención especial por su transcendencia el señalamiento de aquellas edificaciones que se encuentren en zona de policía de cauces así como en zonas inundables y zona de flujo preferente.
- Previamente a cualquier autorización por parte de la CROTU de obras en edificaciones catalogadas, se deberá recabar el informe del Organismo Sectorial por cuya legislación se vea afectada la edificación.

#### **PUNTO Nº 5.- ADENDA AL PROYECTO COMPLEMENTARIO DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DEL PSIR DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE CANTABRIA**

El Proyecto Singular de Interés Regional del Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN), fue aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de Cantabria en fecha 29 de enero de 2004 y publicado en el BOC el 28 de junio de 2004. Posteriormente, el 21 de diciembre de 2006 se aprobó la Modificación Puntual nº1, así como la Modificación Puntual nº 2, que fue aprobada el 27 de febrero de 2014.

Actualmente el PCTCAN se encuentra prácticamente finalizado en lo que se refiere a su ordenación y urbanización, hallándose la mayoría de sus parcelas ocupadas con edificaciones de reciente ejecución, ocupadas por distintas empresas e instituciones tecnológicas.

Dentro del proyecto original del PCTCAN se contemplaba la realización de un aparcamiento subterráneo en la zona oeste del mismo, infraestructura



contemplada en la documentación del PSIR para satisfacer la demanda de aparcamiento de vehículos propia de un ámbito como el del Parque Tecnológico, minimizando e incluso evitando, el aparcamiento en los viales y espacios libres contemplados en la ordenación del mismo.

Acompañando a la solicitud de informe se ha remitido por la Sociedad Gestora del PCTCAN, S.L. el documento técnico redactado por *Arenas & Asociados* denominado “ADENDA PROYECTOS COMPLEMENTARIOS DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DEL PROYECTO SINGULAR DE INTERES REGIONAL PARQUE CIENTIFICO TECNOLOGICO DE CANTABRIA”, fechado en marzo de 2014, y que consta del siguiente índice:

- 1) OBJETO DE LA ADENDA
- 2) CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO ACABADO
- 3) PROYECTOS REFERENTES AL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO
- 4) PROYECTO DE FASE 1 Y COMPLEMENTARIO A LA FASE 1 DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO
- 5) PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO PARCIAL DEL APARCAMIENTO DEL PCTCAN COMO APARCAMIENTO PROVISIONAL EN SUPERFICIE
- 6) PROYECTO REFORMADO DE FINALIZACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO

ANEXO 1.- EXTRACTO DEL PROYECTO DE LIQUIDACIÓN DE FASE 1 Y COMPLEMENTARIO A LA FASE 1 DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO

ANEXO 2.- EXTRACTO DEL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO PARCIAL DEL APARCAMIENTO DEL PCTCAN COMO APARCAMIENTO PROVISIONAL EN SUPERFICIE

ANEXO 3.- EXTRACTO DEL PROYECTO REFORMADO DE FINALIZACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO.

La documentación presentada recoge el conjunto de la información complementaria al proyecto de urbanización del PROYECTO SINGULAR DE INTERES REGIONAL PARQUE CIENTIFICO TECNOLOGICO DE CANTABRIA, en relación a las distintas fases que definen de forma detallada las actuaciones en el aparcamiento subterráneo del PCTCAN, que se desglosan en una serie de proyectos correspondientes a diferentes fases constructivas intermedias y cuyo resultado final es el aparcamiento subterráneo acabado.

Se refleja por lo tanto en la documentación presentada y en sus anexos la información suficiente para definir las actuaciones a realizar o ya realizadas, conformando una definición completa y a la vez complementaria, de lo ya incluido en los anteriores textos y documentos del PSIR en relación a este aparcamiento, situado en la Manzana 7 de la Zona Oeste del PCTCAN, constituyendo el gran aparcamiento central del ámbito ordenado en el área de aparcamiento I-AP-2.

Con fecha de 28 de marzo se solicitó informe al Ayuntamiento de Santander, dándole traslado de un ejemplar de la documentación presentada, sin que en el momento actual, se halla recibido contestación a dicha solicitud.

Como se ha indicado anteriormente, a la vista del contenido de la documentación presentada el objeto de la misma es completar la urbanización del PCTCAN de acuerdo con las previsiones y determinaciones del PSIR aprobado en 29 de enero de 2004.

Por dicho motivo, las obras que se pretenden y definen en dicha documentación son conformes con los objetivos del PROYECTO SINGULAR DE INTERES REGIONAL PARQUE CIENTIFICO TECNOLOGICO DE CANTABRIA y no significan, en ningún caso, modificación o variación de sus previsiones y fines.

**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES.**

<b>Contenido de los Proyectos Singulares de Interés Regional de conformidad con el art. 27 de la Ley de Cantabria 2/2001</b>		<b>PSIR”</b>
Art. 27 1.a	<b>Descripción de la localización del proyecto y del ámbito territorial del mismo.</b>	<b>SI</b>
Art. 27 1.b	<b>Administración pública, entidad o persona jurídica o física promotora.</b>	<b>Sociedad Gestora del PCTCAN S.L.</b>
Art. 27 1.c	<b>Memoria justificativa y descripción detallada de las características técnicas del Proyecto.</b>	<b>SI</b>
Art. 27 1.d	<b>Referencia a las previsiones contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico aplicable.</b>	<b>SI</b>
Art. 27 1.e	<b>Análisis de los impactos que la actuación produce sobre el territorio afectado y medidas correctoras que se proponen.</b>	<b>SI</b>

A la vista de todo ello, la CROTU queda enterada de la Adenda al proyecto complementario del aparcamiento subterráneo del PSIR del Parque Científico y Tecnológico de Cantabria.

**PUNTO Nº 6.- EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 116 Y 190.2 DE LA LEY 2/2001, DE 25 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO**

Los expedientes que a continuación se relacionan se autorizan o deniegan en función de los informes jurídicos obrantes en los mismos, que sirven de motivación a la notificación del acuerdo.

**EXPEDIENTES EN SUELO RUSTICO**

PROMOTOR	AYUNTAMIENTO	TIPO DE OBRA	ACUERDO
CONCEPCION GUTIERREZ RUIZ	ARENAS DE IGUÑA	CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
ANGEL SUERO LAVIN	ARGOÑOS	RECONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	DENEGAR
IVAN PERUJO PEREIRA	ARNUERO	CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
MIGUEL ANGEL CALDERON RUIZ E/R RETORNOS CALTRANS, S.L.(RECALTRANS)	CAMPOO DE ENMEDIO	LEGALIZACION DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS AL TRANSPORTE.	AUTORIZAR PARTE
JULIO SAINZ COBO	COMILLAS	TECHADO DE ALMACEN	AUTORIZAR
LIDIA PARDO FERNANDEZ	CORVERA DE TORANZO	CUBIERTA PLAZAS DE APARCAMIENTO	AUTORIZAR
FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A.	ENTRAMBASAGUAS	ESTACION BASE DE TELEFONIA	ARCHIVAR
EMILIA SAMPERIO HURTADO	ENTRAMBASAGUAS	LEGALIZACION DE REFORMA DE VIVIENDA	DENEGAR
ALFONSO RICO GAMARRA	ESCALANTE	LEGALIZACION DE OBRAS PARA TURISMO RURAL	AUTORIZAR
LUIS MIGUEL BLANCO SANCHEZ	HAZAS DE CESTO	LEGALIZACION CAMBIO DE USO	AUTORIZAR
DAVID FURIOL SALCINES	LIMPIAS	CASETA DE APEROS	AUTORIZAR
SAT MASME GANADERA	LUENA	ESTABULACION	DENEGAR
SERGIO AGUDO BOLIVAR	MARINA DE CUDEYO	ESTABULACION	DENEGAR
ANTONIO FERNANDEZ LAZA	MARINA DE CUDEYO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR

HERMANOS ALONSO, S.C.	MAZCUERRAS	AMPLIACION DE NAVE AGRICOLA	AUTORIZAR
JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LA PEÑA	MAZCUERRAS	ACONDICIONAMIENTO PARA USO Y DISFRUTE PUBLICO	AUTORIZAR
VANESA POSTIGO HERRUZO	MIENGO	CAMBIO DE USO DE ALMACEN A AMPLIACION DE VIVIENDA	DENEGAR
PEDRO CASTRO SIERRA Y NOELIA RUBIO ALGORRI	PIELAGOS	LEGALIZACIÓN DE VIVIENDA Y CENTRO DE CRIA CABALLAR	AUTORIZAR
MARTA RAMOS APARICIO	PIELAGOS	AMPLIACIÓN DE INVERNADEROS	AUTORIZAR
JESUS SANCHEZ FERNANDEZ	PIELAGOS	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
OSCAR AJA GARCIA	PENAGOS	VIVIENDA UNIFAMILIAR	DENEGAR
MIGUEL ANGEL ANIEVAS RIEGO	PENAGOS	INVERNADERO Y COBERTIZO	AUTORIZAR
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS NANSÁ	RIONANSA	EDIFICIO DOTACIONAL (TANATORIO)	AUTORIZAR
NANSÁ AVENTURA, S.C.	RIONANSA	CASETA Y TEJAVANA PARA TURISMO	AUTORIZAR
GUIDO VAN OPPEN	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	AMPLIACION DE POSADA	DENEGAR
JULIAN PEREZ VILLOESLADA E/R MICORO S.L.	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	CAMBIO DE USO A AGROTURISMO	AUTORIZAR
JUAN BAUTISTA FERNANDEZ GARCIA	SANTA MARIA DE CAYON	LEGALIZACION DE PERGOLA EN RESTAURANTE LA GRANJA	AUTORIZAR
JESUS FERNANDEZ GARCIA	SARO	LEGALIZACION DE CAMBIO DE USO A VIVIENDA	DENEGAR
SERGIO GARCIA GARCIA	SOBA	AMPLIACION DE ESTABULACION	AUTORIZAR
EMMA AJA CAMPO	SOLORZANO	CAMBIO DE USO, REHABILITACIÓN ETC	AUTORIZAR PARTE
ANTONIO CASADO BRIZ E/R RESIDENCIAL HERCASA, S.L.	SUANCES	SOTERRAMIENTO DE LINEAS	AUTORIZAR
JAVIER FERNANDEZ ESPEJO-SAAVEDRA	TORRELAVEGA	INSTALACION DE AUTOCINE	AUTORIZAR
RAMIRO ALONSO CANALES	VALDALIGA	ALMACEN	AUTORIZAR
JUAN JOSE ZAMANILLO ALVAREZ	VALDALIGA	CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
ELISABETH CALVO GARCIA	VEGA DE LIEBANA	ESTABULACION	AUTORIZAR
MARIA TERESA GUTIERREZ SIERRA	VILLAESCUSA	LEGALIZACION DE RECONSTRUCCION Y AMPLIACION DE CABAÑA	DENEGAR
JOSE LUIS SAINZ SANCHEZ	VILLAFUFRE	CAMBIO DE USO A VIVIENDA RURAL	AUTORIZAR
ISABEL LOPEZ VERDEJA Y JESUS M. ALONSO BERMUDEZ	VILLAFUFRE	LEGALIZACION DE REFORMA DE EDIFICIO PARA VIVIENDA	DENEGAR
JAVIER RUGAMA SOLANO	VOTO	DIVISION DE EDIFICACION EN DOS VIVIENDAS	AUTORIZAR
ALICIA OTERO ABASCAL	VOTO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	AUTORIZAR



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

## EXPEDIENTES EN ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO MARÍTIMO TERRESTRE

PROMOTOR	AYUNTAMIENTO	TIPO DE OBRA	ACUERDO
ELVIRA VARA BENGOCHEA	BAREYO	SUSTITUCION DE ESCALERA	AUTORIZAR
TERESA GONZÁLEZ CAVI	CASTRO URDIALES	OBRAS SIN LICENCIA BAR ARPON	AUTORIZAR
FERNANDO IZUEL RUIZ	MIENGO	GALLINERO	DENEGAR
AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS	PIÉLAGOS	PISTA MULTIDEPORTIVA	AUTORIZAR
AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE	ESCALANTE	ZONA DEPORTIVA	AUTORIZAR CONDICION ADO
EMILIA GALLARDO LOPEZ Y JOSE LUIS MARTINEZ MARTIN	GURIEZO	CIERRE DE PARCELA Y RAMPA DE ACCESO	AUTORIZAR CIERRE DEJAR SOBRE LA MESA RAMPA

En el apartado de Ruegos y Preguntas no hubo ninguna intervención, por lo que siendo las doce horas y cincuenta y cinco minutos se dio por finalizada la sesión, levantándose la presente acta que como secretario certifico.